

REGLAMENTO INTERIOR

DEL

INSTITUTO NACIONAL MEJIA

DE

QUITO

Καὶ ἡ ἀλήθεια ἐλευθερώσει ὑμᾶς

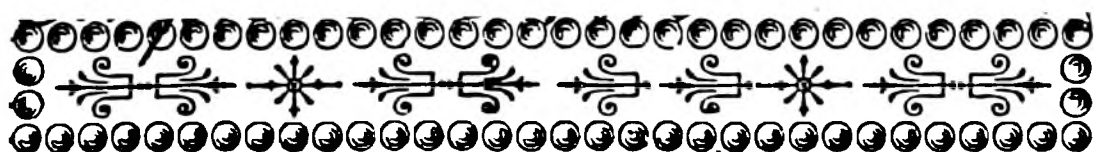
SAN JUAN.



QUITO

Tip. de la Escuela de Artes y Oficios

1897



DEL INSTITUTO NACIONAL MEJIA.



TAT TOAM ASI.
VEDA. (*Upunashedas*).

§ 1.—El Instituto Nacional Mejía es un colegio de enseñanza secundaria; pero está establecido en el Instituto un curso preparatorio, que comprende la enseñanza primaria.

Anexo al Instituto hay un curso nocturno de Adultos; y más tarde se establecerá una Escuela normal de Maestros.

El Instituto Nacional Mejía ocupa un edificio particular construido especialmente para el objeto y ahora magnífica-

mente renovado con todas las reglas que la higiene prescribe; tiene salones y corredores espaciosos, altos y bien ventilados, lo que, unido á la temperatura benigna de la población, es una garantía de salud.

El Instituto se abre cada año el 1º de Octubre. Los padres ó encargados cuidarán de matricular é inscribir á los cursantes en ese mes, que es el único señalado para el objeto por la ley.

Del Rector.

§ 2.—El Rector es el Jefe del Establecimiento, y, por lo tanto, tiene sobre todos los empleados la autoridad correspondiente.

§ 3.—El Rector vivirá en el Instituto, á fin de vigilar constantemente los actos de los empleados y alumnos, y para exigirles el estricto cumplimiento de sus deberes.

§ 4.—El Rector no saldrá del Establecimiento sin dejar encargado á otro empleado el desempeño de sus funciones.

§ 5.—Son funciones y atribuciones del Rector:

1º.—Visitar frecuentemente las diferentes dependencias de su cargo y los lugares

en que los alumnos se reúnan, con el objeto de ver que todo marche en orden;

2º.—Recomendar al Ministro, para profesores del Instituto, personas de reconocida formalidad y de notoria instrucción, para que las clases estén servidas debidamente y llegue á obtenerse siempre resultados satisfactorios.

§ 6.—El Rector no podrá conceder licencia por más de tres días á los inspectores ó alumnos, y por más de seis á los profesores.

§ 7.—El Rector remitirá á los padres ó encargados de los alumnos, cada mes, notas en que conste la conducta, grado de aplicación y aprovechamiento de los cursantes.

De los Secretarios.

§ 8.—Los Secretarios tendrán á su cargo los siguientes libros:

1º.—El de informes y órdenes generales;

2º.—El de inventario de libros y enseres del Establecimiento;

3º.—El de exámenes y el historial;

4º.—El del personal del Instituto.

§ 9.—El Secretario expedirá las certificaciones que se le pidan conforme á los datos que existan en el archivo del Establecimiento, y autorizará la firma del

Rector en los casos en que sea necesario, lo mismo que los avisos del Rectorado.

§ 10.—Proporcionará con autorización del Rector, á los profesores y á los alumnos los libros y objetos que necesiten; y hará constar esta entrega en un libro que llevará al efecto.

§ 11.—Los Secretarios tendrán además á su cargo:

1°—Un copiator de correspondencia;

2°—El de inscripciones de alumnos;

3°—El de biblioteca escolar.

§ 12.—Los Secretarios tendrán á su cargo la Biblioteca.

De los Inspectores.

Los Inspectores vigilarán constantemente á las horas de estudio, clase y recreo, en los diferentes departamentos del Establecimiento, todos los actos de los alumnos, dando parte inmediatamente al Rector ó su encargado, de cualquier desorden que ocurriese.

§ 13.—Las principales obligaciones de los Inspectores son:

1ª.—Pasar revista cada sábado de las prendas de los alumnos internos, acom-

pañado del Rector ó de su delegado, á fin de dar los informes necesarios;

2^a.—Siempre que juzgue conveniente, procurará inculcar en el ánimo de los alumnos la importancia de la subordinación, y les hará comprender, que tan sólo una conducta intachable y una constante aplicación, podrá conducirlos á conquistar un nombre honrado en cualquier profesión á que se dediquen;

3^a.—Acudir á todas las ocurrencias extraordinarias en cualquier punto del Establecimiento, tomando las medidas que juzgue convenientes, de acuerdo con este Reglamento, y dar parte al Rector cuando el caso sea de gravedad;

4^a.—Presenciar y ordenar con el Secretario ó Prosecretario todas las formaciones, procurando que éstas se efectúen en el mayor orden posible;

5^a.—Llevar la vigilancia, durante las horas de descanso, á los lugares donde la crea más necesaria;

6^a.—Acompañar á los alumnos cuando salgan en formación;

7^a.—Aceptar y cumplir cualquier encargo que el Rector le confíe;

8^a.—Dar parte diario al Rector, de las novedades ocurridas en el Establecimiento, á cuyo fin todos los empleados están en

BIBLIOTECA NACIONAL
QUITO

el deber de suministrarle los informes correspondientes;

9^a.—Formar cada domingo una nómina de los alumnos internos que deban ser detenidos en el Establecimiento;

10^a.—Pasar lista de internos los días feriados á las cinco de la tarde.

11^a.—Revisar los libros y demás útiles de todos los alumnos, el día 1^o. ó 2^o. de cada mes, entregando al Rector los objetos que no se hallen en perfecto estado de aseo, ó que hayan sufrido algún deterioro;

12^a.—Vigilar á que el portero toque la campana á las horas de levantarse, de estudio, clase, comidas, etc., ó tocarla el mismo, si aquel faltare;

13^a.—Impedir que los alumnos conversen y se distraigan durante las horas de estudio;

14^a.—Velar por la puntual asistencia de los alumnos á sus clases respectivas;

15^a.—Cuidar en la mesa de que los alumnos se sirvan según las instrucciones que haya dado el Rector;

16^a.—Recorrer frecuentemente los dormitorios, de las 9 á las 10 de la noche, y mantenerlos siempre aseados y arreglados.

Los inspectores deberán tratar con afabilidad á los alumnos, evitando cuidadosa-

mente todo acto de familiaridad que pudiese destruir el ascendiente que sobre ellos les da su carácter de Jefe.

De los Profesores:

BIBLIOTECA NACIONAL
QUITO-ECUADOR

§ 14.—Los Profesores estarán subordinados al Rector, y en caso de falta á sus clases, pasarán anticipadamente aviso á la Dirección, exponiendo los motivos de la excusa.

§ 15.—Son obligaciones de los Profesores:

1^a.—Servir con dedicación y puntualidad sus respectivas clases, procurando siempre la mejora y buen nombre del Establecimiento;

2^a.—Procurar que los alumnos de su clase sientan amor por el estudio; valiéndose para ello de los medios que estimulan la aplicación y la delicadeza;

3^a.—Observar en todo, el método de enseñanza que se haya adoptado en el Establecimiento;

4^a.—No permitir que los alumnos en sus respuestas, cometan faltas contra las reglas del lenguaje;

5^a.—Poner un profesor sustituto, á satisfacción del Rector, en caso de enferme-

dad ú otro impedimento para asistir á sus clases;

6^a.—Conservar el ascendiente que tienen sobre sus alumnos, no disimulando las faltas, por leves que sean y procurar que sus propios actos ó palabras no den motivo para que el alumno se sienta ofendido en su amor propio;

7^a.—La duración de cada clase ó conferencia será de una hora, en la cual el Profesor no podrá distraerse en otra cosa distinta del asunto en cuestión.

§ 16.—La ausencia inmotivada y no avisada anticipadamente, de un Profesor, le hará perder una parte correspondiente de su sueldo, y en caso de falta de cumplimiento á las prescripciones aquí consignadas, ó mala conducta en general, el Rector podrá removerle, dando cuenta al Ministerio respectivo.

De los alumnos.

§ 17.—Para ingresar en el Instituto se necesita:

1^o.—Que el solicitante tenga buena conducta;

2^o.—Que no haya sido expulsado de otro Colegio de la República;

3º.—Que no tenga menos de seis años de edad, para el curso preparatorio;

4º.—Que no padezca enfermedad contagiosa ni crónica.

§ 18.—Los alumnos del Instituto se dividirán en tres clases: internos, semi-internos y externos; pero en las clases, exámenes, formaciones, etc., compondrán todos un solo cuerpo, que tendrá por jefe al Secretario.

§ 19.—Son obligaciones de los alumnos:

1ª.—Absoluta subordinación y obediencia al Rector, Secretario, Profesores é Inspectores del Establecimiento;

2ª.—Guardar todo género de consideraciones, dentro y fuera del Instituto, á las señoras, autoridades, ancianos y demás personas acreedoras de atención y respeto;

3ª.—Usar siempre un lenguaje decente y castizo;

4ª.—Laboriosidad en sus tareas y aseo y compostura en sus personas;

5ª.—Entrar á las clases y salir de ellas con el mayor orden, y escuchar atentamente las esplicaciones de los Profesores;

6ª.—Llevar los domingos y los días que el Rector lo disponga, el uniforme del Instituto.

§ 20.—Está prohibido á todos los alumnos:

1º.—Fumar é introducir en el Establecimiento, tabaco, fósforos, licores, cortaplumas y toda clase de objetos de juego de azar;

2º.—Hacer compras, rifas y cambios de objetos entre los mismos alumnos;

3º.—Maltratar, insultar ó molestar á los sirvientes, lo mismo que todo acto de familiaridad con ellos;

4º.—Poner inscripciones ó dibujos de ninguna clase, así como ejecutar actos de destrucción, en las paredes del edificio, muebles, ropa, etc. El alumno que incurra en esta falta, será castigado severamente, y dado caso que no se descubra el autor ó autores del daño causado, serán castigados todos los alumnos del Establecimiento;

5º.—Bromas ofensivas, apodos, juegos de manos y toda otra clase de juegos que puedan ocasionar consecuencias desagradables;

6º.—Tener discusiones políticas;

7º.—Usar libros y útiles ajenos, sin permiso del dueño;

8º.—Entrar á los dormitorios sin licencia, asomarse á las ventanas, estudiar y hablar en alta voz.

§ 21.—A los alumnos externos y semi-internos les está prohibido especialmente:

1º.—Formar agrupaciones en las calles;

2º.—Admitir encargos de los internos para la población.

§ 22.—Los padres ó encargados de los alumnos avisarán anticipadamente, por escrito ó verbalmente, cuando éstos no puedan concurrir al Instituto por enfermedad ó por otro motivo.

§ 23.—Los alumnos internos tendrán salida para visitar á sus familias ó, encargados, los domingos, y demás días festivos desde las 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde, con obligación de no faltar á las horas de comida, sin previo permiso del Rector. El permiso para salir los días de trabajo sólo podrá concederlo el Rector.

§ 24.—Los alumnos internos tomarán baños y saldrán juntos con los demás alumnos á paseo, los jueves, acompañados de un Secretario y de los Inspectores. En caso de enfermedad, serán los internos cuidados y atendidos de modo que no echen de menos la solicitud cariñosa de la familia.

§ 25.—Las pensiones que se pagarán serán las siguientes:

Por un alumno interno, S/. 12 mensuales.
Por un semi-interno, „ 6 „

Desde
más tar-
de. { Por un externo de en-
señanza secundaria \$7. 3 mesls.
Por un externo de en-
señanza preparatoria „ 1 „

Las clases de adorno, dibujo, piano y otros instrumentos se darán por precios convencionales según el número de alumnos.

No se permitirá la asistencia de un alumno á las clases de adorno, cuando se viere que por falta de capacidad ú otra circunstancia, no puede hacer estos estudios sin perjuicio de los obligatorios.

§ 26.—En el Instituto se podrán proporcionar los objetos del servicio de mesa, y de todo cuanto un alumno interno necesite para su ingreso.

§ 27.—Todas las pensiones se pagarán invariablemente por trimestres adelantados, incluyendo el tiempo de las ausencias de los alumnos, fiestas y vacaciones.

Las pensiones se pagarán desde el 1° de Octubre, aún cuando el ingreso se efectúe después de esta fecha. Los alumnos entrantes durante el año escolar pagarán con el mes de su entrada un trimestre adelantado. Se admiten educandos en cualquier época del año, y á su ingreso son examinados detenidamente y clasificados según sus aptitudes.

No se hace excepción de ninguna clase.

§ 28.—Es de cuenta de los alumnos: el pago de libros de texto, derechos de matrículas y de examen, cuadernos, así como los remedios en caso de enfermedad. El alumno interno y medio interno tiene la obligación de reponer los objetos del servicio de mesa, etc, que se hayan destruido.

§ 26.—Cada interno debe tener en esta ciudad una persona que quede encargada de efectuar los pagos correspondientes, gastos particulares del alumno, y para el caso de enfermedad del joven ó de su separación del Establecimiento. El Rector no hará ningún suplemento, y no se harán devoluciones de dinero cuando el alumno llegue á retirarse del Establecimiento antes del vencimiento del trimestre.

§ 30.—El equipo que deben traer los alumnos internos, es el siguiente: 2 peines, cepillos para la cabeza, dientes, zapatos y ropa; tijeras y jabón; servilletas y toallas necesarias para mudar semanalmente.

1 servicio de mesa;

2 camisas de dormir;

1 ó 2 almohadas, sábanas y fundas de almohadas necesarias para mudar la cama dos veces al mes; y las frasadas necesarias.

1 saco para ropa sucia;

1 calzoncillo de baño.

1. vestido para dentro del Instituto,
- 1 para las salidas. 1 uniforme completo;
- 1 catre de tijera, 1 silla, 1 cómoda ó baúl y 1 servicio completo de lavabo.

Todas las piezas que deban lavarse estarán marcadas con las iniciales del alumno.

§ 31.—Los semi-internos deben presentar un servicio completo de mesa para el almuerzo, una servilleta y una toalla marcadas, que renovarán todos los lunes.

§ 32.—Los libros, folletos ó periódicos remitidos á los alumnos internos serán examinados por el Rector, y si apareciere en ellos algo inconveniente, no serán entregados.

§ 33.—No se permitirá la salida de un interno los domingos ó días festivos sin autorización de los padres ó encargados.

§ 34.—Está prohibido entregar dinero á los alumnos, y el Establecimiento no es responsable de las alhajas ú otras cosas de valor que se dejen en su poder.

§ 35.—Los alumnos semi-internos permanecerán en el Instituto desde las seis y media de la mañana hasta las cinco de la tarde, haciendo el almuerzo con los inter-

nos. Los externos asistirán desde las seis y media hasta las once de la mañana y de doce á cinco de la tarde (incluyendo horas de estudio).

§ 36.—Ningún alumno externo será despachado del Establecimiento sin haber sabido sus lecciones. En caso de necesidad se pasará aviso á la familia para el envío de la comida ó de lo necesario para pasar la noche en el Instituto.

§ 37.—Los alumnos dejarán sus camas á las 5 y media de la mañana, para lo cual se dará el toque correspondiente. A las 6 se llamará á estudio y á las 7 menos 15 pasarán los internos al comedor, á tomar el desayuno. A las 7 ú 8 se dará principio á las clases. Los estudios se harán en silencio y con orden.

§ 38.—Las clases de la mañana, terminarán á las 10 ú 11 y á las 11 tendrá lugar el almuerzo, quedando los alumnos en descanso hasta la 1. A las 5 y media se tomará la comida; á las 7 y media habrá estudio hasta las 9 menos 15 minutos; después, 15 minutos de recreo y á las 9 se retirarán los alumnos á los dormitorios.

Recompensas y penas.

§ 39.—Los nombres de los alumnos que se distingan por su aplicación y que observen dentro y fuera del Establecimiento

una conducta intachable, se inscribirán en el “Cuadro de Honor”, que se colocará en la sala de recibo.

§ 40.—Cada trimestre se publicará en el “Registro Oficial”, ó en otro periódico, las notas obtenidas por los alumnos en este espacio de tiempo.

§ 41.—Con el objeto de estimular y recompensar á los educandos, al fin del año, se distribuirán públicamente entre los que se hayan distinguido, diplomas, medallas, libros instructivos, etc. Se concederá, además un premio especial al alumno que, ocupe el primer puesto entre todos por su conducta, dentro y fuera del Establecimiento, y por su aplicación y aprovechamiento.

§ 42.—Se considerarán también como premiados los cargos de confianza y distinción que el Rector establezca en el Instituto.

§ 43.—Las penas que se impondrán á los alumnos serán las siguientes:

LEVES.

- 1^a. Amonestación privada;
- 2^a. Privación de recreo;
- 3^a. Amonestación en clase;
- 4^a. Detención por 15 minutos hasta una hora.

GRAVES.

- 1^a. Detención hasta por dos horas;
- 2^a. Privación de salida por una vez;
- 3^a. Aislamiento en el cuarto de corrección;
- 4^a. Amonestación pública al frente del cuerpo;
- 5^a. Privación de salida por dos veces;
- 6^a. Privación de salida por tres ó más veces.

MUY GRAVES.

- 1^a. Expulsión privada;
- 2^a. Expulsión pública.

§ 44.—Las penas leves se impondrán por los Profesores, Secretarios é Inspectores, las graves y muy graves sólo por el Rector.

§ 45.—La expulsión privada se hará notificando el Rector al padre ó encargado respectivo, la separación del alumno. La expulsión pública se hará en presencia de todos los alumnos y traerá por consecuencia el que no podrá entrar en otro Colegio de la República.

§ 46.—Se prohíbe terminantemente todo castigo corporal.

Del portero.

§ 47.—El portero deberá estar constantemente en la portería y vigilará la entrada y salida de los alumnos, no permitiéndoles estos actos sino con orden del Rector ó de los Secretarios, fuera de las horas y épocas señaladas en este Reglamento; cuidará de que los estudiantes no introduzcan, licores, tabacos, armas y otros objetos prohibidos, y no consentirá la entrada á los alumnos que no se presenten decentemente vestidos y aseados.

§ 48.—Atenderá y anunciará á las personas que busquen al Rector, ó empleados del Instituto, y en caso de que se busque á algún alumno, dará parte al Rector é introducirá al visitante á la sala ó locutorio, no permitiendo en general la entrada en el interior del Instituto á las personas extrañas.

§ 49.—El portero recibirá antes de las clases de la mañana y tarde los sombreros de los externos y semi-internos y á las 11 a. m. y 5 p. m. distribuirá los sombreros á los propietarios respectivos, sino estuviesen detenidos como castigados.

§ 50.—El portero es el jefe del servicio del aseo y del alumbrado del edificio, y vigilará y repartirá entre los sirvientes las partes de la casa que tendrá que asear cada uno.

§ 51.—El portero tendrá además, la obligación de vigilar los actos de los alumnos, y dará aviso de cualquier falta que no sea observada por el Rector, Secretarios, Profesores é Inspectores.

De la Biblioteca Escolar.

§ 52.—Habrá una biblioteca de obras convenientes, escogidas por el Rector, á disposición de los alumnos, bajo las condiciones siguientes:

1^a.—El padre ó encargado depositará donde el Rector \$7. 5, valor, por término medio de cada tomo, para cobrar, en caso, el daño ó pérdida de un libro. Esta suma se devolverá al depositario cuando el alumno se retire del Establecimiento.

2^a.—Se le entregará al intitulado un solo libro pero no más, que por una semana á la vez. Prestar á algún otro, significa pérdida de derecho á la Biblioteca.

Disposiciones suplementarias.

§ 53.—El Rector, Secretarios, y demás Profesores y empleados, deberán siempre poner particular empeño en corregir cuanto se oponga á la cultura moral é intelectual de los alumnos, de tal manera que, presentando un ejemplo que pueda provechosamente imitarse, se forme con el tiem-

po de cada joven, un caballero para la sociedad y un hombre útil para la patria y para la familia.

§ 54.—En el Instituto se dará los domingos y días de fiesta, misa á la que asistirán todos los alumnos, con excepción de aquellos cuyos padres ó encargados se opusieren.

§ 55.—Los Profesores internos é Inspectores, están obligados á levantarse por la mañana al mismo tiempo que los alumnos.

§ 56.—No entrará en el Establecimiento ni saldrá de él, ninguna persona y ningún objeto cualquiera sin conocimiento del Rector. El portero y los Inspectores serán estrictamente responsables, de la infracción de esta regla.

§ 57.—No se admitirá reclamaciones ni solicitudes que contraríen este Reglamento: el ingreso de un alumno en el Instituto prueba conformidad de su familia con todo lo que aquí queda establecido.

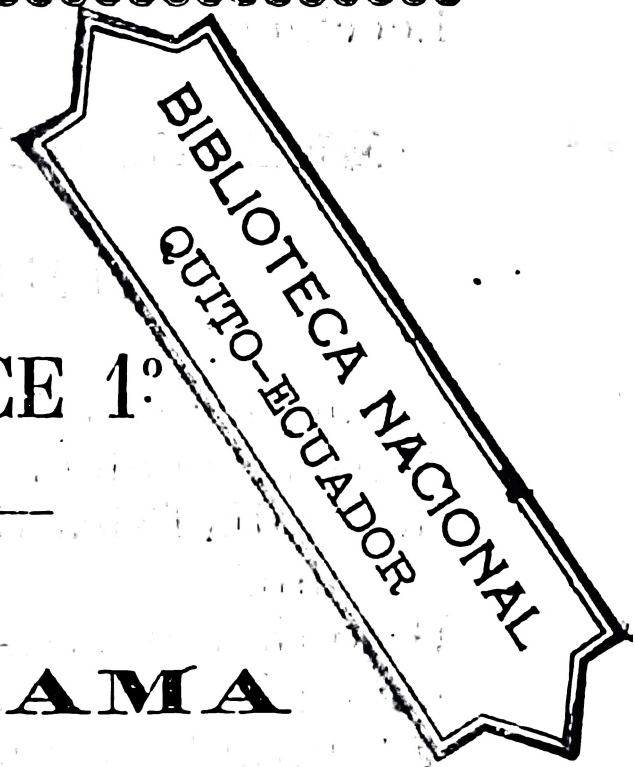
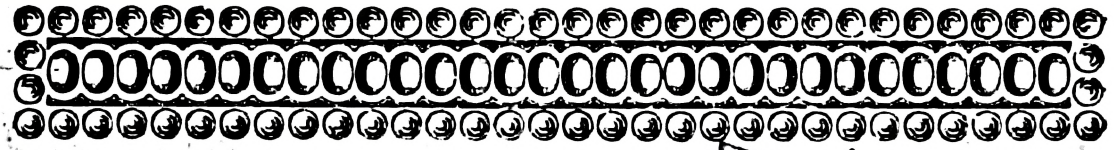
Quito, noviembre 1897.

Valdemar de Korab'

RECTOR.

J. ARBOLEDA.

Secretario.



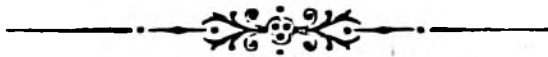
APENDICE 1.º



PROGRAMA

DE LAS

MATERIAS DE ENSEÑANZA



*L' étude a été pour moi le souverain
remède contre les degouts de la vie.*

MONTESQUIEU.

CURSO PREPARATORIO

Nociones de Gramática española.

Cálculo mental y por escrito.

Lectura sobre asuntos de historia, ciencias
naturales, geografía, moral, etc.

Escritura.

Nociones de Geometría (sin demostraciones).

Lecciones objetivas.

ENSEÑANZA SECUNDARIA.

PRIMER CURSO.

Gramática española, primer año.

Aritmética elemental.

Geografía física (las cinco partes del mundo).

Historia universal (Epoca antigua).

Zoología (introducción á las ciencias naturales), primer año.

Taquigrafía.

Clase facultativa: Dibujo lineal.

SEGUNDO CURSO.

Gramática española.

Aritmética General.

Geometría plana, primer año.

Zoología, segundo año.

Geografía política, primer año.

Historia universal (Edad media).

Clase facultativa. — Dibujo lineal y natural.

TERCER CURSO.

Retórica, Historia de la Literatura y composición.

Francés.

Algebra.

Geometría plana, segundo año.

Botánica (I semestre).

Mineralogía (II semestre).

Historia universal (Epoca moderna).

CUARTO CURSO.

Francés.

Inglés.

Algebra.

Geometría del espacio.

Física: preliminares, mecánica y calórico.

Geografía del Ecuador,

Clase facultativa.—Latín y Griego.

QUINTO CURSO.

Francés: Literatura francesa (El estudio se hará en francés).

Inglés.

Trigonometría rectilínea.

Física: acústica, óptica y magnetismo.

Geografía del Ecuador.

Filosofía: Introducción, Psicología, Lógica y Moral.

Clase facultativa.—Latín y Griego.

SEXTO CURSO

Inglés. Literatura Inglesa (el estudio se hará en Inglés).

Trigonometría.

Física: magnetismo, electricidad.

Elementos de química.

Cosmografía y Cosmogenia.

Filosofía: Metafísica, principales doctrinas filosóficas.—Instrucción cívica.

Clase facultativa.—Latín y Griego.

En el 2º. trimestre.—Biología é Higiene, repasos de Ciencias naturales, de Historia Universal, Geografía y Francés.

RELIGION.

Sección 1ª., comprendiendo la clase preparatoria y el 1º., 2º. y 3erº curso: Catecismo.

Sección 2ª., comprendiendo el 4º. 5º. y 6º. curso: Historia de la Religión.

Ejercicios militares dos veces por semana.

EL RECTOR,

Dr. Valdemar de Korab'

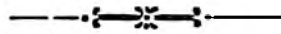
El Secretario,

J. ARBOLEDA.





APENDICE II°



PROGRAMA DE EXAMEN DE BACHILLER.

Se pondrá en vigencia en tiempo oportuno.

Por lo menos
de 15 páginas en
cuarto.

A.—Examen por escrito.

Una composición histórica ó histórico-política.

Una composición filosófica.

Una composición, más sencilla, en inglés.

Una composición, más sencilla, en francés.

3 problemas

de Aritmética.

Algebra.

Geometría plana

” del espacio

Trigonometría y rectilínea

B.—Examen oral: En presencia de un representante del Gobierno. Versará so-

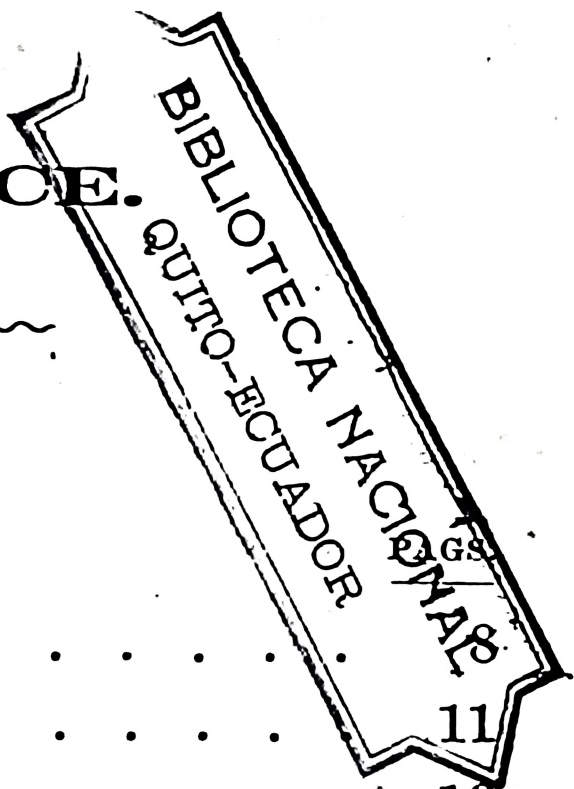
bre TODAS las materias contenidas en el programa de enseñanza del "Instituto".

El examinando disertará en español sobre cada asignatura según el deseo del profesor respectivo y en francés ó inglés sobre materias de su propia elección.

¡SAPERE AUDE!



INDICE.



Alumnos	
Alumnos internos	11
Biblioteca escolar	19
Disposiciones suplementarias	19
Inspectores	4
Instituto Nacional	1
Portero	18
Profesores	7
Programa de enseñanza	21
Programa de examen de Bachiller	25
Recompensas y penas	15
Rector	2
Secretarios	3

